

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2016-8768** *Orden INN/50/2016 de 29 de septiembre, por la que se convocan para el año 2016 las subvenciones para la realización de inversiones por Ayuntamientos con aguas termales que se apliquen a la desestacionalización de la demanda turística.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de Turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) del artículo 5, otorga a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, la competencia para la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de Turismo.

En el marco de estas competencias, la Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos la creación de nuevos productos turísticos y su promoción en los mercados turísticos.

Con fecha 25 de julio de 2016 se publicó la Orden INN/31/2016, de 14 de julio, subvenciones para la realización de inversiones por Ayuntamientos con aguas termales que se apliquen a la desestacionalización de la demanda turística, modificada por la Orden INN/43/2016, de 6 de septiembre, en cuanto afecta a la cuantía de las subvenciones y a los beneficiarios.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de inversiones por Ayuntamientos con aguas termales que se apliquen a la desestacionalización de la demanda turística.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 2. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de enero de 2018 y se paguen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2018.

2. En particular, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos derivados de la identidad corporativa, imagen de marca, diseño, creación e implantación de páginas web.

CVE-2016-8768

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

- Campañas de promoción turística para la desestacionalización de la demanda, incluidos los gastos derivados del diseño, la creación, edición y publicación de material promocional a través de medios impresos, de comunicación, páginas web o redes sociales y gastos derivados de su distribución, así como los planes de marketing.

- Inversiones en señalización turística, incluidos los gastos derivados de la redacción de los proyectos y de las direcciones de la obra. Quedan excluidas las tasas e impuestos.

- Creación y obras de mejora de infraestructura con finalidad turística, incluido el equipamiento y mobiliario.

- Proyectos vinculados a la explotación de las aguas minero medicinales y termales.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 € en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 18.000,00 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta subcontratación estará sometida a los siguientes límites y condiciones:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en la presente Orden en cuanto a la naturaleza de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

- Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Turismo.

- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en esta convocatoria, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden los Ayuntamientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan declarados o deseen explorar la posibilidad de promover la declaración y aprovechamiento de aguas minerales y termales en su territorio.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal del Ayuntamiento y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página web de la Dirección General de Turismo ([www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com)), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose, preferentemente, en el Registro Delegado de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La solicitud, debidamente firmada por el representante legal del Ayuntamiento, deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de las actuaciones a realizar, en la que se fundamenten debidamente todos y cada uno de los criterios para la concesión establecidos en el artículo 5 y especialmente el criterio relativo a la creación y el fomento del empleo.
- Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal o facturas pro forma.
- Certificación del Acuerdo del órgano competente por el que se haya adoptado la decisión de solicitar la subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.
- Declaración responsable de que el Ayuntamiento no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (incluida en Anexo I de solicitud).
- Declaración responsable en la que el representante del Ayuntamiento solicitante consienta que los datos personales contenidos en la solicitud puedan ser incorporados para su tratamiento, en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de turismo o del Gobierno de Cantabria para ser utilizados para la tramitación de la subvención, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (incluida en Anexo I de solicitud).

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Turismo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con su solicitud de subvención, o bien los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, y el CIF de la entidad solicitante o N.I.F. según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento, así como en relación a la identidad de los solicitantes o sus representantes. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

La Dirección General de Turismo, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

La documentación deberá ser copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 5. Criterios de valoración.

Las solicitudes de subvenciones se valorarán con arreglo a los siguientes criterios de valoración, aplicándose sobre la base del presupuesto de la actividad a subvencionar, a razón de 25 puntos por criterio:

- a) Innovación del producto turístico (25 puntos).
- b) Respeto al entorno y sostenibilidad del producto (25 puntos).
- c) Efecto que produce en la desestacionalización de la demanda turística (25 puntos).
- d) Aportación municipal al importe del proyecto, a razón de:
  - 15 puntos si la aportación municipal es igual o inferior al 25% del proyecto.
  - 20 puntos si la aportación municipal es igual o inferior al 50% del proyecto y superior al 25%.
  - 25 puntos si la aportación municipal es superior al 50% del proyecto.

#### Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión y reformulación de solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Turismo, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Directora general de Turismo o persona en quien delegue.
- Dos vocales: Con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Turismo.
- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Turismo.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en el título II, capítulo II de la en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes con la correspondiente documentación, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la misma, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

Si el importe máximo establecido en la aplicación presupuestaria correspondiente fuera insuficiente para atender las subvenciones propuestas que se deben financiar con esa partida presupuestaria, el Comité de evaluación podrá:

a) mantener el porcentaje de subvención propuesta, estableciendo una puntuación de corte, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las subvenciones a conceder. En los casos de solicitudes con idéntica puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden creciente hasta que se produzca el desempate o, en caso empate, la fecha y hora del registro de la solicitud; o bien,

b) Prorratar el presupuesto disponible reduciéndole porcentaje de subvención concedida proporcionalmente a la puntuación obtenida, hasta cubrir todas las propuestas de concesión de subvención.

El Comité optará por una u otra alternativa valorando su efecto incentivador.

El informe emitido tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Éste será publicado en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander) y en la página web [www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com), concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, para formular alegaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe de la subvención contenida en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán del plazo de 10 días hábiles a constar desde el siguiente a la publicación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de

CVE-2016-8768

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria justificativa de las actuaciones a realizar y, en su caso, de su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto, en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados, por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios y obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas o atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de las solicitudes, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la actividad subvencionable, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y será elevada al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio para su resolución.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

#### Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, resolver el presente procedimiento en función de la cuantía de la subvención propuesta y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución o el acuerdo, en su caso, se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander), así como en la página web [www.turismodecantabria.com](http://www.turismodecantabria.com).

3. El plazo máximo para resolver y publicar el procedimiento en los términos indicados será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no pondrá fin a la vía administrativa y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al

CVE-2016-8768

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida, y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 8. Cuantía y abono de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones no podrá superar el noventa y cinco por ciento (95%) del coste de la actividad subvencionada y en ningún caso la cantidad de 80.000 €.

2. Las subvenciones reguladas en esta Orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.432 A.761.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 y hasta el límite del crédito disponible en la misma, 177.950,00 €.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

4. El pago de las subvenciones se efectuará de forma anticipada en su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa ni de presentar garantías, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

#### Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 10 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

CVE-2016-8768

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 11 de esta Orden.

8. El beneficiario deberá incorporar los logotipos de las marcas "Cantabria Infinita" y el escudo oficial del Gobierno de Cantabria en todo el material promocional editado en cualquier soporte.

9. La actividad subvencionada deberá realizarse necesariamente en el período establecido en el artículo 2.1 y justificarse con anterioridad al 31 de marzo de 2018.

#### Artículo 10. Justificación de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Interventor General o Secretario-interventor de cada Ayuntamiento beneficiario expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 20% de los costes directos imputados.

- Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

b) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

c) La Dirección General de Turismo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

d) La entidad interesada podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Turismo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, y tramitará el correspondiente expediente de revocación y resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.



MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196

e) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en este artículo y hasta alcanzar el importe total del presupuesto subvencionable, deberá presentarse conforme se determine en la correspondiente orden de convocatoria.

Con carácter excepcional, el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 11. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad o proyecto subvencionado o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento, con la exigencia del interés de demora indicando en el párrafo anterior.

3. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el director general de Turismo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

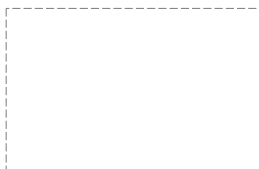
Santander, 29 de septiembre de 2016.  
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Francisco L. Martín Gallego.

CVE-2016-8768

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA  
CONSEJERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,  
TURISMO Y COMERCIO



Liébana  
Cantabria  
2017  
Año Jubilar

Dirección General de Turismo  
Servicio de Actividades Turísticas

ESPACIO RESERVADO PARA  
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCIÓN  
AYUNTAMIENTOS AGUAS MINERALES Y TERMALES

Página 1 de 2

Datos del Ayuntamiento		
CIF	Nombre del Ayuntamiento	
Datos del representante legal		
NIF/NIE/Nº. pasaporte	Nombre del representante legal firmante de la solicitud	
Representación legal que ostenta		
Datos a efectos de notificación		
Dirección	Cod. postal	Localidad
Datos de persona de contacto		
Nombre (Persona de la empresa nombrada interlocutora con la Administración)	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Documentación adjunta (marque lo que proceda)		
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa de las actuaciones a realizar en la que se fundamenten debidamente los criterios para la concesión establecidos en el artículo 5 de la Orden.	
<input type="checkbox"/>	Presupuesto detallado del gasto suscrito por el representante municipal o facturas pro-forma	
<input type="checkbox"/>	Certificación del acuerdo del órgano competente en que se haya adoptado la decisión de solicitar la subvención correspondiente, especificando modalidad y cuantía.	

CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO-DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO  
c/ Albert Einstein, 4, 1ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración destinados a la gestión administrativa de expedientes de subvenciones. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección General de Turismo en la dirección arriba indicada.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2016-8768

MARTES, 11 DE OCTUBRE DE 2016 - BOC NÚM. 196



ANEXO 1 - SOLICITUD SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTOS 2016

Página 2 de 2

Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que el Gobierno de Cantabria podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
2. Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
3. Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
4. Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
5. La Corporación a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12.2 y 3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
6. Consiente que los datos personales contenidos en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Turismo o del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, y en TESEO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
7. Son veraces los datos consignados relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y que son los siguientes:
8. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Turismo del Gobierno de Cantabria para:
  - a. Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
  - b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces junto con su solicitud de subvención, o bien los oportunos certificados, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento, así como en relación a la identidad de los solicitantes o sus representantes.

En....., a..... de..... de 2016

Fdo (Firma del representante, y sello de la Corporación solicitante)

**INSTRUCCIONES:**

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante legal con poderes suficientes para ello. En caso contrario, podrá ser inadmitida.
- La persona de contacto será el personal propio del Ayuntamiento nombrado como interlocutor con el Gobierno de Cantabria para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

2016/8768

CVE-2016-8768